



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES, ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN Y SR. CARLOS HEIN ÁGUILA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 449 /

COYHAIQUE, 26 de mayo de 2014

VISTOS:

Lo establecido en el DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el texto actualizado de la Ley N° 19.886 del 2003, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda, el texto actualizado del Decreto N° 250 que aprueba Reglamento de dicha Ley; Ley N° 20.713 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el presente año y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 / 2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad institucional de contar con espacios físicos apropiados, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades administrativas propias de este Gobierno Regional de Aysén.

2.- La conveniencia de optimizar los recursos y servicios disponibles para la atención de público y usuarios internos y externos, contribuyendo al mejoramiento de ambientes de trabajo, en tanto se disponga totalmente de las instalaciones y espacios que se consideran en Proyecto de Construcción de Edificio Institucional, actualmente en ejecución.

3.- La disponibilidad presupuestaria para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble.

4.- Las facultades que a este respecto el Ordenamiento Jurídico me confiere.

RESUELVO:

1.- Apruébese en todas sus partes y en la fecha que señala el respectivo instrumento, el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, firmado entre el Gobierno Regional de Aysén y el señor Carlos Adolfo Hein Águila, RUT N° 4.743.197-2, que recaee en el inmueble ubicado en calle Moraleda N° 390 – 2° Piso de Coyhaique, cuyo texto a continuación se transcribe íntegramente:



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE
DON CARLOS HEIN ÁGUILA
Y
EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN**

En Coyhaique, al día 26 de mayo de 2014, entre don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, Chileno, Empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 4.743.197-2, domiciliado en Lautaro N° 38 de la ciudad de Coyhaique, en adelante "el arrendador" y el Gobierno Regional de Aysén, Rol Único Tributario N° 72.222.000-5, representado para estos fines por la Sra. Intendente Regional, Ejecutiva del Gobierno Regional de Aysén Sra. Ximena Órdenes Neira, ambos domiciliados en esta ciudad, calle General Parra N° 101, en adelante "la arrendataria o el Gobierno Regional de Aysén", se ha suscrito el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO: Don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, declara ser único propietario del inmueble ubicado en calle Moraleda N° 390, de la ciudad de Coyhaique, bien inscrito a fojas 274, bajo el N° 181, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del año 2011.

SEGUNDO: Por este acto, Don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, da en arrendamiento el inmueble citado en la cláusula precedente al Gobierno Regional de Aysén, quien lo recibe y se obliga a destinarlo exclusivamente a funcionamiento de oficinas del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Aysén.

TERCERO: El arrendamiento empezará a regir a partir del día 26 de mayo de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo que podrá renovarse por los periodos que acuerden las partes, de cumplirse cabalmente las obligaciones que les impone la ley y el presente contrato.

Con todo, no se entenderá renovado el contrato, si las partes mediante carta certificada manifiestan su intención de poner término al contrato bastando para ello con dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación de la fecha de término y restitución del inmueble arrendado. Aviso que deberá realizarse a través del envío de carta certificada al domicilio del arrendador.

CUARTO: La arrendataria, bajo ningún precepto, podrá subarrendar el inmueble, o ceder o transferir el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.

QUINTO: La renta de arrendamiento será de 26 UF mensuales, más la cantidad de \$ 10.000.- (Diez mil pesos), que corresponderán al pago de consumo de agua potable, suma que deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los quince primeros días de cada mes, mediante cheque extendido a nombre de CARLOS HEIN ÁGUILA. En caso de corresponder el pago de cualquier impuesto, como contribuciones, derechos de aseos, etc., éstos serán de cargo del arrendador.

Sin perjuicio del inicio del presente contrato el pago de la renta sólo comenzará a regir una vez verificado el correcto funcionamiento del sistema de calefacción en el inmueble, situación de la cual se dejará constancia por parte del Gobierno Regional mediante carta certificada enviada al arrendador.

El arrendador se obliga a entregar al Gobierno Regional el respectivo comprobante por cada uno de los pagos mensuales, con indicación del mes de que se trate, la renta mensual en UF y la adición de



los \$ 10.000.- por consumos de agua potable, ambas cifras deberán unificarse en moneda nacional, que deberá ser indicada en números y letras.

Asimismo el arrendatario, se obliga a pagar a quien corresponda los servicios de electricidad, gas y otros que puedan afectar al inmueble y en cada oportunidad del pago de la renta mensual de arrendamiento o a petición del arrendador si así éste lo solicitara, deberá exhibir él o los correspondientes recibos de pagos de los servicios antes mencionados.

SEXTO: Como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato a la arrendataria, ésta hace entrega al arrendador en este acto, de un cheque a nombre de CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, por la suma de 26 UF, cuyo monto en moneda nacional, corresponderá a la de aquel mes en que se materialice la firma del contrato.

En caso de no existir cuentas impagas ni deterioros en el inmueble, imputables a la arrendataria, el arrendador deberá restituir dicha garantía al término del contrato a la arrendataria, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de restitución de la propiedad.

Dicha garantía no podrá, en caso alguno ser imputada por la arrendataria a rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta correspondiente al último mes de vigencia del contrato.

SEPTIMO: Cualquier modificación que pretenda hacer la arrendataria que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito del arrendador. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin deterioro del inmueble, quedarán en beneficio del arrendador quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

OCTAVO: La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación tanto interior como exteriormente, con todas sus especies y artefactos en funcionamiento, hecho que es conocido por la arrendataria y que se ha estimado esencial para la celebración del siguiente contrato, la que se obliga a restituirla al término del presente contrato, en iguales condiciones.

Cabe destacar que el inmueble se encuentra desocupado no habiendo más bienes muebles que los calefactores y persianas ubicadas en cada una de las oficinas y los artefactos de los dos baños con los que dispone la propiedad.

NOVENO: El presente contrato terminará inmediatamente en los siguientes casos:

- a) Si la arrendataria destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no corresponda al fin convenido en la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Si la arrendataria subarrendare el inmueble, cedere o transfiriere el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.
- c) Si la arrendataria no pagare las mensualidades del arrendamiento, en los casos y formas que establezca la Ley.
- d) Si la arrendataria efectuare modificaciones o innovaciones a la propiedad, sin contar con la autorización expresa y por escrito del arrendador.
- e) Sin perjuicio de lo que establezca la Ley respecto de las reparaciones locativas, si la arrendataria no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y aseo la propiedad arrendada, así como también si ésta no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus murallas, cielos, pinturas, empapelados, pisos, cañerías, instalaciones sanitarias, etc., y que hubieran sido originados por culpa o negligencia suya o de sus dependientes.



- f) Sin perjuicio de lo que establezca la Ley, respecto de las reparaciones necesarias, si el arrendador no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble, a consecuencia del uso debido de éste o de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- g) Si no estuviere al día en el pago de los gastos básicos lo cual será verificado por el arrendador mediante la exhibición de los comprobantes respectivos.

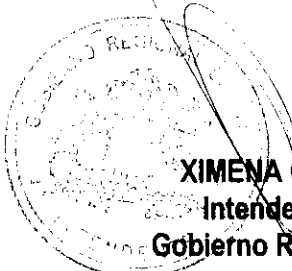
DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad Coyhaique y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, para efectos de resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse de la ejecución del presente convenio.

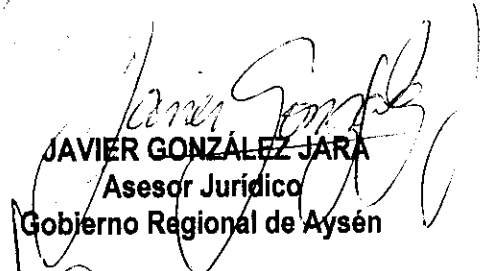
UNDÉCIMO: La personería de la Sra. Intendente, en representación del Gobierno Regional de Aysén, emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N° 684 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal "h" del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, documento que por su carácter de Derecho Público no se inserta por ser conocido de las partes y de público conocimiento.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos poder del arrendador y los otros dos en poder de la arrendataria.

2.- El monto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al Subtítulo 22 del Presupuesto del Gobierno Regional de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


XIMENA ORDENES NEIRA
Intendente, Ejecutiva
Gobierno Regional de Aysén


JAVIER GONZÁLEZ JARA
Asesor Jurídico
Gobierno Regional de Aysén

MCA/SBZ/emg.

DISTRIBUCION:

- División Administración y Finanzas
- Departamento Administrativo y Personal
- Departamento de Finanzas
- Unidad Abastecimiento
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE
DON CARLOS HEIN ÁGUILA
Y
EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN

En Coyhaique, al día 26 de mayo de 2014, entre don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, Chileno, Empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 4.743.197-2, domiciliado en Lautaro N° 38 de la ciudad de Coyhaique, en adelante “el arrendador” y el Gobierno Regional de Aysén, Rol Único Tributario N° 72.222.000-5, representado para estos fines por la Sra. Intendente Regional, Ejecutiva del Gobierno Regional de Aysén Sra. Ximena Órdenes Neira, ambos domiciliados en esta ciudad, calle General Parra N° 101, en adelante “la arrendataria o el Gobierno Regional de Aysén”, se ha suscrito el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO: Don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, declara ser único propietario del inmueble ubicado en calle Moraleda N° 390, de la ciudad de Coyhaique, bien inscrito a fojas 274, bajo el N° 181, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del año 2011.

SEGUNDO: Por este acto, Don CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, da en arrendamiento el inmueble citado en la cláusula precedente al Gobierno Regional de Aysén, quien lo recibe y se obliga a destinarlo exclusivamente a funcionamiento de oficinas del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Aysén.

TERCERO: El arrendamiento empezará a regir a partir del día 26 de mayo de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo que podrá renovarse por los periodos que acuerden las partes, de cumplirse cabalmente las obligaciones que les impone la ley y el presente contrato.

Con todo, no se entenderá renovado el contrato, si las partes mediante carta certificada manifiestan su intención de poner término al contrato bastando para ello con dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación de la fecha de término y restitución del inmueble arrendado.

Aviso que deberá realizarse a través del envío de carta certificada al domicilio del arrendador.

CUARTO: La arrendataria, bajo ningún precepto, podrá subarrendar el inmueble, o ceder o transferir el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.

QUINTO: La renta de arrendamiento será de 26 UF mensuales, más la cantidad de \$ 10.000.- (Diez mil pesos), que corresponderán al pago de consumo de agua potable, suma que deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los quince primeros días de cada mes, mediante cheque extendido a nombre de CARLOS HEIN ÁGUILA. En caso de corresponder el pago de cualquier impuesto, como contribuciones, derechos de aseos, etc., éstos serán de cargo del arrendador.

Sin perjuicio del inicio del presente contrato el pago de la renta sólo comenzará a regir una vez verificado el correcto funcionamiento del sistema de calefacción en el inmueble, situación de la cual se dejará constancia por parte del Gobierno Regional mediante carta certificada enviada al arrendador.

El arrendador se obliga a entregar al Gobierno Regional el respectivo comprobante por cada uno de los pagos mensuales, con indicación del mes de que se trate, la renta mensual en UF y la adición de los \$ 10.000.- por consumos de agua potable, ambas cifras deberán unificarse en moneda nacional, que deberá ser indicada en números y letras.

Asimismo el arrendatario, se obliga a pagar a quien corresponda los servicios de electricidad, gas y otros que puedan afectar al inmueble y en cada oportunidad del pago de la renta mensual de arrendamiento o a petición del arrendador si así éste lo solicitara, deberá exhibir él o los correspondientes recibos de pagos de los servicios antes mencionados.

SEXTO: Como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato a la arrendataria, ésta hace entrega al arrendador en este acto, de un cheque a nombre de CARLOS ADOLFO HEIN ÁGUILA, por la suma de 26 UF, cuyo

HA

monto en moneda nacional, corresponderá a la de aquel mes en que se materialice la firma del contrato.

En caso de no existir cuentas impagas ni deterioros en el inmueble, imputables a la arrendataria, el arrendador deberá restituir dicha garantía al término del contrato a la arrendataria, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de restitución de la propiedad.

Dicha garantía no podrá, en caso alguno ser imputada por la arrendataria a rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta correspondiente al último mes de vigencia del contrato.

SEPTIMO: Cualquier modificación que pretenda hacer la arrendataria que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito del arrendador. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin deterioro del inmueble, quedarán en beneficio del arrendador quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

OCTAVO: La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación tanto interior como exteriormente, con todas sus especies y artefactos en funcionamiento, hecho que es conocido por la arrendataria y que se ha estimado esencial para la celebración del siguiente contrato, la que se obliga a restituirla al término del presente contrato, en iguales condiciones.

Cabe destacar que el inmueble se encuentra desocupado no habiendo más bienes muebles que los calefactores y persianas ubicadas en cada una de las oficinas y los artefactos de los dos baños con los que dispone la propiedad.

NOVENO: El presente contrato terminará inmediatamente en los siguientes casos:


- a) Si la arrendataria destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no corresponda al fin convenido en la cláusula segunda de este instrumento.

- b) Si la arrendataria subarrendare el inmueble, cediere o transfiriere el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.
- c) Si la arrendataria no pagare las mensualidades del arrendamiento, en los casos y formas que establezca la Ley.
- d) Si la arrendataria efectuare modificaciones o innovaciones a la propiedad, sin contar con la autorización expresa y por escrito del arrendador.
- e) Sin perjuicio de lo que establezca la Ley respecto de las reparaciones locativas, si la arrendataria no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y asco la propiedad arrendada, así como también si ésta no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus murallas, cielos, pinturas, empapelados, pisos, cañerías, instalaciones sanitarias, etc., y que hubieran sido originados por culpa o negligencia suya o de sus dependientes.
- f) Sin perjuicio de lo que establezca la Ley, respecto de las reparaciones necesarias, si el arrendador no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble, a consecuencia del uso debido de éste o de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- g) Si no estuviere al día en el pago de los gastos básicos lo cual será verificado por el arrendador mediante la exhibición de los comprobantes respectivos.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad Coyhaique y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, para efectos de resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse de la ejecución del presente convenio.

UNDÉCIMO: La personería de la Sra. Intendenta, en representación del Gobierno Regional de Aysén, emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N° 684 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal “h” del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, documento que por su carácter de Derecho Público no se inserta por ser conocido de las partes y de público conocimiento.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos poder del arrendador y los otros dos en poder de la arrendataria.


CARLOS HEIN ÁGUILA
Arrendador



raus
XIMENA ÓRDENES NEIRA
Intendente, Ejecutiva
Gobierno Regional de Aysén

19/2



ORDENA SIMPLE COMETIDO

CON DERECHO A VIATICO
N° 374, IPD

02 MAYO 2014

Coyhaique, _____

VISTOS:

Las disposiciones legales vigentes, las necesidades del servicio y considerando lo indicado.

ORDENA: Don (ña) **MARCELO ALEJANDRO GONZÁLEZ ANDRADE** RUT 8.742.199-6 Cargo **JEFE DIVISION DAF** Calidad Jurídica **Planta Grado 4 E.U.S.**, del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Aysén, con residencia en la ciudad de **COYHAIQUE**, debe realizar un simple cometido a la localidad de **SANTIAGO** por **5** día(s) desde el **11/05/2014** y hasta el **15/05** de **2014**, con pernoctar.

Motivo del cometido: **PARTICIPAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE CALIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN, EN ENCUENTRO NACIONAL DE SECRETARIOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, ACTIVIDAD CONVOCADA POR LA SUBDERE PARA EL DÍA 14 DE MAYO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.**

Para la realización del simple cometido, el funcionario se trasladará en y/o por **Medios contratados**

Por tanto; el funcionario viene en solicitar viático de acuerdo al siguiente detalle:

HORARIOS ESTIMADOS (Datos indispensables para calcular el viático)

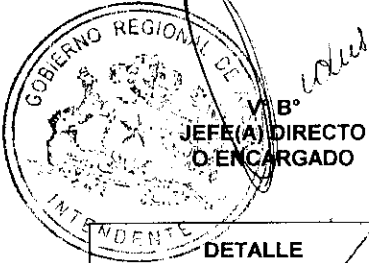
Hora Salida **12:00** Fecha: **11/05/2014**

Hora Llegada **17:00** Fecha: **15/05/2014**

Finalizado el cometido, a requerimiento institucional debe presentar el respectivo informe.

[Firma]
Firma del funcionario

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



(USO EXCLUSIVO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y PERSONAL)

DETALLE	DIAS	VALOR DIARIO \$	VALOR TOTAL \$
COMPLETO 100%	4	72.362.-	289.448.-
PARCIAL 50%	-	-	-
PARCIAL 40%	1	28.945.-	28.945.-

TOTAL VIATICO \$ 318.393.-

DRZ/gav

Distribución:

- Depto. Administrativo y Personal
- Depto. Finanzas
- Unidad de Abastecimiento